



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

000020

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

DELEGACIÓN DURANGO

"2022: Año de Ricardo Flores Magón".

OFICIO No.: PFFA.16.5/0531-22

000893

INSPECCIONADO: [REDACTED]

DOMICILIO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/16.3/2C.27.2/00030-22

ELIMINADO: VEINTIOCHO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la ciudad de Victoria de Durango a los 06 días del mes de Mayo del año 2022

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al [REDACTED] que tiene su domicilio en [REDACTED] en términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango se dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

1.- Que mediante Orden de Inspección No. PFFA/16.3/2C.27.2/029-22. 000637, de fecha 06 de Abril de 2022, signada por el C. DR. JOSE LUIS REYES MUÑOZ, Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales en su carácter de Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo, y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, previa designación mediante Oficio PFFA/1/4C.26.1/652/19 de fecha 16 de Mayo de 2019., se ordenó visita de inspección al [REDACTED] que tiene su domicilio en [REDACTED] para la realización de dicha diligencia, con el objeto de Verificar física y documental del cumplimiento de las obligaciones en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, incluyendo autorizaciones, permisos licencias y concesiones otorgados en materia forestal, así como lo indicado por la secretaria en cuanto a las restricciones o requisitos que deberán observarse en los Centros de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales y que solo podrán estar

ELIMINADO: VEINTIOCHO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.





ELIMINADO: CUARENTA Y DOS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

encaminadas a prevenir, mitigar o compensar los efectos negativos sobre los ecosistemas forestales otorgados al [REDACTED]

2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, de fecha 06 de Abril del 2022, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número 038/2022, de fecha 07 de Abril del 2022, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones con el objeto de Verificar la legal instalación y funcionamiento del [REDACTED] (aserradero), así como la legal procedencia de las materias primas y productos forestales maderables que en el mismo se encuentren.

3.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección, 038/2022, de fecha 07 de Abril del 2022, se desprende que [REDACTED] NO ES INFRACTOR de La Ley de Desarrollo Forestal Sustentable.

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4, 5, 6, 160, 167, 168, 169, 170, 171 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI a, 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1ro transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del año 2012, Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de Diciembre de 2001, y en el acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013, el cual en su Artículo primero numeral 9 precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, y su Artículo Segundo y primero Transitorio.

II.-Que del análisis realizado al acta No. 038/2022, de fecha 07 de Abril del 2022, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

En fecha 07 de Abril de 2022, se constituyó personal en el [REDACTED]

ELIMINADO: ONCE Y DOS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.





[Redacted] que tiene su domicilio en [Redacted] entendiéndose con la diligencia con el C. [Redacted] quien en relación al lugar inspeccionado tiene el carácter de encargado del centro, sin acreditar de momento tal carácter más que con su dicho, a su vez se identifica con credencial expedida por el INE no. [Redacted] (1993 03) y que cuenta con domicilio conocido en Localidad [Redacted] C.P. 34120.

En Cumplimiento de la orden de inspección No. PFFPA/16.3/2C.27.2/029-22.000637 de fecha 06 de Abril del 2022, se procedió a realizar la visita e inspección al [Redacted] que tiene su domicilio en [Redacted] con el objeto de Verificar la legal instalación y funcionamiento del [Redacted] así como la legal procedencia de las materias primas y productos forestales maderables que en el mismo se encuentren.

Acto seguido se solicita al inspeccionado la siguiente documentación:

1. Autorización de Funcionamiento del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales

Al respecto el inspeccionado presenta oficio No. [Redacted] fecha 04 de Julio de 2018, el funcionamiento del CATMPF denominado "[Redacted]"

2. Inscripción al Registro Forestal Nacional, de la Autorización de Funcionamiento del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales.

Al respecto se presenta el Oficio No. S [Redacted], de fecha 04 de Julio de 2022, mediante el cual se expide la constancia de la inscripción en el RFN del CATMPF, denominado "[Redacted]"

3. Capacidad de Almacenamiento y Transformación autorizada por SEMARNAT/ Capacidad de Almacenamiento y Transformación existente: La capacidad instalada en la autorización es de 60.0 m3 de madera (aserradero) y 15.00 m3 capacidad de transformación.

4. Documentación para amparar la legal procedencia de las materias primas forestales maderables, consistentes en oficios de validación y autorización de formatos con sus respectivos soportes de entradas y salidas, a partir del 01 de septiembre de 2021 a la fecha de la inspección multicitada en el presente proveído:

No. DE OFICIO Y FECHA	No. DE FOLIOS	VOLUMEN VALIDADO	FOLIOS CANC.	FOLIOS SIN USAR	SALDO M3 AS.	OBSERVACIONES
SL/230/2737099/21 de fecha 09/11/21	126 al 124 (5)	Volumen acreditado.	0	(0)	Folio 124 saldo 0.0	Saldo agotado

LIMINADO: CUARENTA Y DOS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTE S A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

LIMINADO: VEINTIOCHO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTE S A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

LIMINADO: OCHO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTE S A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.





		126,958 m ³ y validado 76,186 m ³ as pino					
50/130/2.2.3/179/21 de fecha 30/11/21	125 al 126 (2)	volumen acreditado y validado 54,821 m ³ r de pino	0	Folio 126 sin usar	Folio 126 saldo 32,172 m ³ r pino	Saldo 33.173 m³ rollo de pino	
50/130/2.2.3/265/21 de fecha 15/02/21	127 al 134 (8)	volumen acreditado 193,469 m ³ y validado 116,081 m ³ as de pino	Folio 128	(9)	saldo 0.0	Saldo agotado	
Misma validación	135 al 139 (5)	volumen acreditado 214,888 m ³ y validado 85,875 m ³ as de encino	Folio 130	(9)	saldo 0.0	Saldo agotado	
50/130/2.2.3/004/22 de fecha 18/01/22	140 al 145 (6)	volumen acreditado 46,754 m ³ y validado 88,052 m ³ as de pino	0	(9)	saldo 0.0	saldo agotado	
50/130/2.2.3/004/22 de fecha 18/01/22	146 al 145 (6)	acreditado 46,754 m ³ y validado 88,052 m ³ as de pino	0	(9)	0.0	saldo agotado	
Misma validación	146 al 147 (2)	volumen acreditado 16,458 m ³ y validado 34,583 m ³ as de encino	Folio 147	(9)	saldo 0.0	saldo agotado	
50/130/2.2.3/0184/22 de fecha 23/02/22	148 al 154 (7)	volumen acreditado 182,662 m ³ y validado 109,597 m ³ as de pino	0	(9)	Folio 154 saldo 6,264 m ³ as pino	Saldo 6,264 m ³ as de pino Volumen validado en folio 157	
Misma validación	155 (1)	volumen acreditado 25,758 m ³ y validado 10,319 m ³ as de encino	0	Folio 155	Folio 155 saldo 10,319 m ³ as encino	Saldo 10.319 m³ as de encino	
Misma validación	156 (1)	volumen acreditado y validado 29,246 m ³ as de encino	0	(9)	saldo 0.0	saldo agotado	
50/130/2.2.3/0124/22 de fecha 24/03/22	157 (1)	volumen acreditado y validado 6,264 m ³ as de pino	0	(9)	saldo 0.0	Saldo agotado	
Misma validación	158 al 162 (5)	volumen acreditado 121,577 m ³ y validado 72,948 m ³ as de pino	0	Folio 162	Folio 161 saldo 17,514 m ³ as pino	Saldo 17.514 m³ as pino	
Misma validación	163 al 165 (3)	volumen acreditado 161,211 m ³ y validado 64,492 m ³ as de encino	0	(9)	Folio 165 saldo 0.0	Saldo agotado	
50/130/2.2.3/0394/22 de fecha 06/04/22	166 al 171 (6)	volumen acreditado 247,980 m ³ y validado 148,794 as de pino	0	166 al 171 sin usar	saldo 148,794 m ³ as de pino	Saldo 148.794 m³ as de pino	
Misma validación	172 al 173 (2)	volumen acreditado y validado 69,401 m ³ as de pino	0	(9)	saldo 69,401 m ³ as de pino	Saldo 69.401 m³ as de pino	
					SALDO TOTAL:	235.709 m³ as de pino 33.733 m³ r de pino y 10.319 m³ as de encino	





• Documentación de entradas y salidas pendientes de validar:

No se presenta ningún documento pendiente de validar
Volumen total pendiente por validar 0.0

- 5. Contratos, Cartas o Fuentes de Abastecimiento Forestal presentadas ante SEMARNAT: EL abastecimiento de la materia prima forestal, se refiere a madera en rollo de diferentes predios (madera en rollo):

[Redacted text]

- 6. Descripción de Maquinaria y Equipo Existente en el Centro de almacenamiento y Transformación de Materias Primas forestales: la maquinaria que se observa, se refiere Aserradero que consta de una torre principal, trocero de péndulo con discos de 16% desorillador con dos sierras circulares de 10" cada una. 3 máquinas tableteras.

- 7. Modificaciones notificadas a la Delegación Federal de SEMARNAT del Centro inspeccionado:

-El visitado manifiesta que, no se ha realizado ninguna modificación del centro inspeccionado.

- 8. Especies forestales encontradas en el Centro:

Pino (Pinus sp) y Encino (Quercus sp)

- 9. Posteriormente, se realizó un recorrido por el patio del centro inspeccionado, en donde se verificaron las siguiente Materia Primas Forestales en Patio. Proceso de Transformación y/o Transformadas para posteriormente realizar un balance entre las existencias físicas y las documentadas en el libro de Entradas y Salidas del Centro: Lo ya señalado en el punto cuatro de las especies mencionadas

- 10. BALANCE GENERAL: (PRODUCTO):

Con base a las existencias en patio de cada una de las especies ya descritas y con la documentación existente para amparar la legal procedencia se realizó el balance correspondiente, cuyos resultados se anotan enseguida:

Saldo en documentación 235.709 m3 aserrados de pino, considerando un 60% de coeficiente de asierre nos resulta un volumen de 392 848 m3 rollo de pino, y un volumen de 33.733 m3 rollo de pino, pendiente de validar de 0.0. Resultando un total de 426 581 m3 rollo de pino, comparados con las existencias en patio de un volumen de 253 533 m3 rollo de pino y un volumen de 68.055 m3 aserrados de pino, que considerando el coeficiente de asierre del 60% nos resulta un volumen de 113.425 m3 rollo de pino, siendo entonces un total de 366.958 m3. rollo de pino en existencia en patio comparado con el volumen en documentación, nos resulta una diferencia de un volumen de 59.623 m3 rollo de pino que no se encuentra en patio o no se ampara su salida.

EIMINADO:
UN
PÁRRAFO,
FUNDAMEN
TO LEGAL:
ARTICULO
116
PARRAFO
PRIMERO DE
LA LGTAIP,
CON
RELACION
AL
ARTICULO
113,
FRACCION I,
DE LA
LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE
DE
INFORMACI
ON
CONSIDERA
DA COMO
CONFIDENCI
AL LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIE
NTES A UNA
PERSONA
IDENTIFICA
DA O
IDENTIFICA
BLE.





Saldo en documentación 10.319 m³ aserrados de encino. considerando un 40% de coeficiente de asierre nos resulta un volumen de 25 797 m³ rollo de encino, y un volumen pendiente de validar de 0.0: comparados con las existencias en patio de un volumen de 4630 m³ rollo de encino un volumen de 4.985 m³ aserrados de encino, que considerando el coeficiente de asierre del 40% pos resulta un volumen de 12.462 m³ rollo de encino, siendo entonces un total de 18.092 m³ rollo de encino en existencia en patio comparado con el volumen en documentación, nos resulta una diferencia de un volumen de 7.705 m³ rollo de encino que no se encuentra en patio o no se ampara su salida.

11. Libro de Registro de Entradas y Salidas de Materias Primas Forestales actualizado al día de la visita:

Presenta Libro de Registro de entradas y salidas de materias primas forestales del Centro inspeccionado actualizado a la fecha de la presente inspección, el cual indica la siguiente información: razón social del centro, domicilio, RFC Registro forestal nacional, Código de identificación, producto, género, existencias, con su respectivo registro de entradas, donde se señala el nombre del proveedor, la fecha y el volumen; así como las salidas de los productos amparados con su respectivo reembarque forestal.

12. Verificación de que el Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales cuente con las Remisiones y Reembarques forestales debidamente requisitados:

Los documentos presentados para amparar la legal procedencia de las materias primas forestales, si cuentan con las medidas de seguridad, corresponden a los originales, los cuales se describen en el cuadro de las entradas y/o salidas.

13. Verificación de que el Titular del Centro inspeccionado cuente con Oficios de Validación, mediante ellos cuales se Autorizan, validan, notifican, y asignan los Reembarques Forestales por parte de la SEMARNAT para llevar a cabo las Salidas de Materias Primas Forestales del Centro:

Al respecto, el inspeccionado presenta la respectiva validación para amparar la salidas de Materias primas forestales del Centro inspeccionado, las cuales se señalan en el punto correspondiente.

14. Verificación de que el Titular del Centro inspeccionado cuente con el Coeficiente de Transformación o Aserrío obtenido, mismo que debió presentar ante la SEMARNAT dentro de la Solicitud para obtener Reembarques Forestales

Al respecto, se consideró y/o estableció el coeficiente de asierre de un 60% para el pino y un 40% para el encino.

15. Verificación de que el Titular del Centro inspeccionado cuente con los Reembarques Forestales y estos cuentan con las Medidas de Seguridad establecidas por parte de la SEMARNAT del Centro, si estos se encuentran vigentes y si dan cumplimiento al con el instructivo de llenado y expedición por parte del responsable del Centro:

Al respecto, el inspeccionado presenta la respectiva documentación para amparar la legal procedencia de Materias primas forestales del Centro inspeccionado, consistentes en remisiones forestales y/o reembarques forestales, las cuales abarcan el Periodo motivado en la Orden de



Inspección referida con anterioridad, mismos que si están vigentes y cumplen con lo señalado en el instructivo para su llenado y expedición por parte del responsable del Centro.

- 16. Verificación de que los Reembarques Forestales otorgados por parte de la SEMARNAT al Centro inspeccionado que NO fueron utilizados que se encuentren Cancelados y si estos se encuentran en poder del Titular y responsable del Centro, son exhibidos al momento en original y copia: El inspeccionado presenta los respectivos documentos de reembarque forestal para amparar las salidas su copla expedida y de los documentos cancelados y/o sin utilizar.

Dando cuenta entonces que al momento de la Visita multicitada se presentó la documentación requerida, salvo la aclaración de la diferencia de salidas.

De lo anteriormente expuesto se deduce una diferencia en volumen de 13.666 m3 rollo de pino que no ampara su lugar salida o existencia en el patio.

Sin embargo dichas diferencias no son significativas, de acuerdo al volumen que ingreso a la industria que es mucho mayor, habiendo sido **debidamente acreditada** la legal procedencia de las materias primas y productos forestales existentes en el establecimiento. Por lo que resulta **no ser sancionable** por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

En virtud de lo anterior, el inspeccionado presenta la documentación que conforme la orden de inspección le fue requerida, por lo tanto, esta autoridad resuelve, con fundamento en el Artículo 57 fracción I, la conclusión del Procedimiento Administrativo sin sanción alguna.

CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto, se **ordena cierre de procedimiento administrativo** instaurado al [redacted] que tiene su domicilio en [redacted], por no existir irregularidades que constituyan infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de valido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección **No. 038/2022**, de fecha 07 de Abril del 2022 por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con

IMINADO: VEINIOCHO PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE





fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A) Cierre del procedimiento Administrativo.

Notifíquese al [redacted] que tiene su domicilio en [redacted] misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE.

PRIMERO. - Téngase por concluido totalmente el presente procedimiento administrativo en los términos del Considerando II de esta Resolución y no se aplica sanción al [redacted] archívense los autos que integran el presente procedimiento Administrativo.

SEGUNDO. - Se le hace del conocimiento al [redacted] que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al Predio antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO. - Hágase del conocimiento al [redacted] que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada el 26 de enero de 2017, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicadas en el diario oficial de la federación.

MINADO:
VEINIOCHO
PALABRAS
FUNDAMENTO
LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCIÓN I, DE
LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

MINADO:
CUARENTA Y
DOS PALABRAS
FUNDAMENTO
LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCIÓN I, DE
LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTE
S A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

